

de referencia, por existir circunstancias excepcionales debidamente justificadas y haber recaído propuesta e informe favorable del Ministerio de Información y Turismo.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 1 de abril de 1975.—El Director general, Azcárraga Bustamante.

10314 *RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Turismo por la que se hace público el acuerdo adoptado en el Consejo de Ministros de 21 de marzo de 1975, autorizando la revisión del plan de ordenación urbana del centro de interés turístico nacional «La Pinilla» en Cerezo de Arriba (Segovia).*

Habiendo sido solicitada por la Sociedad «La Pinilla, S. A.», Empresa promotora del centro de interés turístico nacional «La Pinilla», la revisión del plan de ordenación urbana que fué aprobado por Decreto de 25 de noviembre de 1971, el Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de marzo de 1975, a propuesta del Ministro de Información y Turismo, adoptó el siguiente acuerdo:

«Autorizar a la Empresa «La Pinilla, S. A.», promotora del centro de interés turístico nacional «La Pinilla», situado en el término municipal de Cerezo de Arriba (Segovia), a revisar el plan de ordenación urbana del centro de referencia, por existir circunstancias excepcionales debidamente justificadas, y haber recaído propuesta e informe favorable del Ministerio de Información y Turismo.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 1 de abril de 1975.—El Director general, Azcárraga Bustamante.

10315 *RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Turismo por la que se hace público el acuerdo adoptado en el Consejo de Ministros de 21 de marzo de 1975, autorizando la revisión del plan de ordenación urbana del centro de interés turístico nacional «Las Fuentes» en Alcalá de Chivert (Castellón).*

Habiendo sido solicitada la revisión del plan de ordenación urbana del centro de interés turístico nacional «Las Fuentes» por la Entidad promotora, a cuyo nombre se declaró centro de interés turístico nacional por Decreto de 23 de diciembre de 1965, aprobándose en el mismo plan de ordenación urbana, el Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de marzo de 1975, a propuesta del Ministro de Información y Turismo, adoptó el siguiente acuerdo:

«Autorizar a la Junta de Compensación del polígono «Las Fuentes», Entidad promotora del centro de interés turístico nacional «Las Fuentes», situado en el término municipal de Alcalá de Chivert (Castellón), y declarado centro de interés turístico nacional por Decreto de 23 de diciembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero de 1966), a revisar el plan de ordenación urbana del Centro de referencia por existir circunstancias excepcionales debidamente justificadas y haber recaído propuesta e informe favorable del Ministerio de Información y Turismo.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 1 de abril de 1975.—El Director general, Azcárraga Bustamante.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

10316 *ORDEN de 14 de marzo de 1975 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican.

1. Algarrobo (Málaga).—Documentación complementaria del plan general de ordenación urbana de Algarrobo, presentada por el Ayuntamiento interesado en cumplimiento de la Orden mi-

nisterial de 8 de junio de 1974, que aprobó una parte de dicho plan general con determinadas rectificaciones, y suspendió el resto a efectos de que se completase con informe del estado urbanístico de los terrenos. Se acordó:

Primero.—Declarar debidamente rectificado el plan en la parte que quedó aprobado y, en consecuencia, cumplida la obligación impuesta en el último pronunciamiento de dicha Orden ministerial de 8 de junio de 1974 en relación con lo dispuesto en sus apartados 1.º, 2.º y 3.º.

Segundo.—Aprobar el plan general en el área restante determinada por los terrenos comprendidos entre la autopista de la costa y la playa, salvo la Ordenanza de Edificación Industrial a que se contrae el apartado 3.º de esta resolución y la delimitación de suelo urbano a que se refiere la determinación b) siguiente, con las determinaciones que a continuación se señalan:

a) En manzana cerrada densa y en manzana cerrada con patio de manzana aplicables a los cascos de La Caleta y Mezquitilla y en sus ensanches, se suprime la altura máxima permitida de cinco plantas, fijando en consecuencia, para calles de seis metros en adelante, una altura máxima de edificación de cuatro plantas, por estimar que la propuesta de cinco resulta excesiva para el ancho previsto en las calles, y

b) Por el Ayuntamiento se procederá a rectificar sin perjuicio de respetar las calificaciones urbanísticas otorgadas a los terrenos correspondientes y expresadas en el plano de zonificación, la delimitación del suelo urbano en concordancia con el estado urbanístico de los terrenos reflejado en el plano de estado actual últimamente aportado, a fin de ajustarlo a la definición que para suelo urbano contiene el artículo 63 de la Ley del Suelo.

Tercero.—Suspender la aprobación de la Ordenanza de Edificación Industrial, y N, a fin de que se complete la normativa con la determinación de las categorías de industria y grado que, resultando compatible con los usos residenciales, pueden permitirse simultáneamente con los mismos. La nueva Ordenanza que se redacte deberá tramitarse con sujeción a lo establecido en el artículo 32 de la Ley del Suelo.

La requerida Ordenanza y la nueva delimitación del suelo urbano se remitirán, por triplicado ejemplar, a este Departamento, en el plazo de seis meses, para su aprobación definitiva, sin perjuicio de la vigencia del Plan, con la rectificación 2.º, a), precitada, y con exclusión de la citada Ordenanza industrial y delimitación propuesta para el suelo urbano, desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Dentro del aludido plazo de seis meses, también se elevará, por triplicado ejemplar, a este Departamento, a efectos de su debida constancia, documentación incorporando a la norma correspondiente la rectificación reseñada 2.º, a).

2. Galdácano (Vizcaya).—Modificación del plan de ordenación urbana de Bilbao y su comarca, consistente en una nueva redacción de las Ordenanzas de la zona de vivienda modesta aislada o en línea, a aplicar en los terrenos del término municipal de Galdácano que aparecen grafiadas en el plano a escala 1:10.000 incorporado a las presentes actuaciones, tramitada por la Corporación Administrativa Gran Bilbao, a instancia del Ayuntamiento de Galdácano. Se acordó aprobar la referida modificación con la rectificación y observación siguientes:

Primera.—Se reduce la altura de edificación a cuatro plantas, más adecuada a la zona y a las condiciones topográficas, y

Segunda.—En el plan parcial que se redacte en desarrollo de las previsiones del plan comarcal, se justificará que la densidad de población no sobrepasa a la que resultaría de aplicar las determinaciones de la Ordenanza que ahora se modifican.

3. Palma de Mallorca.—Documentación complementaria del plan parcial de ordenación urbana de la finca «Son Gual», de Palma de Mallorca, presentado por don Bernard Climent, como Administrador de «Alojamientos Turísticos Isleños, S. A.», por conducto del Ayuntamiento de dicha capital, según lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de noviembre de 1974, que suspendió la aprobación de dicho plan hasta que se rectificase y completase en determinados extremos. Se acordó aprobarlo definitivamente con las observaciones siguientes:

Primero.—En el proyecto de urbanización correspondiente, el terraplenado necesario para la ejecución del viario se tratará con plantación de arbolado, de forma que se conserven los valores paisajísticos del sector, y

Segundo.—Antes de la petición de licencia de edificación, se deberá acreditar ante el Ayuntamiento que se tiene garantizada una dotación de agua, mil litros por vivienda, de acuerdo con el artículo 126 de las Ordenanzas de Edificación de la ciudad.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra las resoluciones transcritas, definitivas en vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio

del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

10317 *ORDEN de 1 de abril de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle del Carmen y carretera de Señorín, de Carballino (Orense), de don Faustino García Cuiñas.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente OR-VS-10/58, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Faustino García Cuiñas, de la vivienda sita en la calle del Carmen y carretera de Señorín, de Carballino (Orense);

Resultando que la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Carballino, en el tomo 361, libro 66, folio 88 vuelto, finca número 8.524, inscripción segunda, según escritura de declaración de obra nueva otorgada por el señor García Cuiñas, ante el Notario de dicha localidad, don José Luis García Valcárcel, con fecha 13 de enero de 1959 bajo el número 29 de su protocolo;

Resultando que con fecha 12 de julio de 1958 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la precitada vivienda, otorgándose con fecha 28 de enero de 1959 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle del Carmen y carretera de Señorín, de Carballino (Orense), solicitada por su propietario, don Faustino García Cuiñas.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

10318 *ORDEN de 2 de abril de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 20 de febrero de 1975, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entre el ilustre Colegio Oficial de Arquitectos de León y Asturias, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda, de fecha 29 de octubre de 1973, en la que se declaraba la inadmisibilidad de los recursos de reposición acumulados formulados contra resolución del mismo Ministerio de 26 de octubre de 1972, por la que se aprobaron las normas complementarias y subsidiarias del planeamiento para los municipios de la provincia de León, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, con fecha 20 de febrero de 1973, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, y entrando en el fondo del proceso, debemos estimar sólo en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el ilustre Colegio Oficial de Arquitectos de León y Asturias y declaramos:

Primero.—La nulidad de la resolución del ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de la Vivienda de veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y tres, dictada por delega-

ción del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda, que declaró la inadmisibilidad del recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra la Orden del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda de veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y dos, por ser dicho acto contrario al ordenamiento jurídico, toda vez que el recurso de reposición debió declararse admisible.

Segundo.—La conformidad con el ordenamiento jurídico de la Orden del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda de 26 de octubre de mil novecientos setenta y dos, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de veinticuatro de noviembre del mismo año, por la que dictó las normas complementarias y subsidiarias del planeamiento para la provincia de León; sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José García Arrada.—Manuel de la Cruz.—Fernando Ledesma.—Rubricados.

Publicación leída y publicada fué la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado Ponente que en ella se expresó, en el mismo día de su fecha, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Contencioso Administrativo de esta Audiencia Territorial, de lo que certifico.—Valladolid, veinte de febrero de mil novecientos setenta y cinco.—Francisco Alaejos.—Rubricado.»

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de abril de 1975.

RODRIGUEZ MIGUEL

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

ADMINISTRACION LOCAL

10319 *RESOLUCION de la Diputación Provincial de Córdoba por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de terrenos necesarios para la obra de construcción del camino «Enlace de la Serranía de Trassierra y Cerro Muriano».*

Esta excelentísima Diputación Provincial, en sesión del día 2 del corriente mes, ha acordado seguir expediente de expropiación forzosa por los trámites de urgencia establecidos en el artículo 52 de la Ley para la expropiación de terrenos necesarios para la obra de construcción del camino «Enlace de la Serranía de Trassierra y Cerro Muriano», conocido por el «Del Lagar de la Cruz», cuya obra, comprendida en el Programa de Inversiones del III Plan de Desarrollo, bajo el número 46.663/15, se encuentra incluida en el Plan de Servicios Técnicos 1974-75 aprobado en Consejo de Ministros del 19 de julio de 1974.

Entre los terrenos afectados figura la finca «La Conejera»; en términos de Córdoba, propiedad de doña Matilde y doña María Teresa Castany Matas y herederos de don José Castany Jiménez, en extensión de 13.050 metros cuadrados, comprendidos en una traza de 820 metros lineales por 15 metros de ancho y 150 metros lineales por 5 metros de ancho.

Por el presente se cita a doña María Teresa y doña Matilde Castany Matas y a los herederos de don José Castany Jiménez para que comparezcan en la Casa Consistorial del excelentísimo Ayuntamiento de esta capital el día 6 de junio del corriente año, a las diez de la mañana, al objeto de trasladarse al propio terreno con los representantes de la Administración y procederse al levantamiento de las actas previas a la ocupación.

Los interesados deberán asistir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, pudiendo ser acompañados de un Perito y un Notario si así lo desean, con gastos a su costa, debiendo aportar en el acto los siguientes documentos:

1. Fincas inscritas en el Registro de la Propiedad a nombre del actual propietario:

1.1. Certificación del Registro o escritura de propiedad que acredite los siguientes extremos: descripción de la finca, dominio y cargas.

1.2. Último recibo de contribución territorial o fotocopia del mismo.

2. Finca inscrita a nombre de distinto propietario. Además de los anteriores documentos, los que acrediten la sucesión «inter vivos» o «mortis causa»:

2.1. En sucesión testada, la escritura de partición.

2.2. En sucesión intestada, declaración de herederos y liquidación del impuesto.

Contra el acuerdo que se notifica no cabe recurso alguno. Córdoba, 14 de mayo de 1975.—El Presidente.—4.287-A.